

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones establecidas en los artículos 20º, 21º y 22º de la Ley Nacional Nro. 27.445 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección Provincial de Vialidad será la autoridad de aplicación de la presente, con facultades para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias en materia de los vehículos comprendidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- El Organismo mencionado en el Artículo anterior definirá los corredores viales habilitados para la circulación de las unidades tractoras con dos (2) semirremolques biarticulados, y fijará las pautas para la implementación progresiva y gradual de los cambios necesarios en la infraestructura vial, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente Ley, incorporándolo en sus respectivos ordenamientos locales, para su aplicación dentro del ámbito exclusivo de sus competencias, a los fines de lograr la uniformidad normativa en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 5º.- Déjese sin efecto cualquier otra norma o disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 13 de diciembre de 2018.

Sergio Daniel URRIBARRI
Presidente H. C. de Diputados

Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Natalio Juan GERDAU
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA